

REF.: Reclamación frente a la decisión de NO CUMPLE la fundación centro para el progreso y desarrollo ambiental de los requisitos establecidos en la convocatoria para la elección de dos representantes de las ESAL ante el consejo directivo de corpoc...

Secretaría General de Corpocesar <secretariageneral@corpocesar.gov.co>

Vie 01/12/2023 11:41

Para:Mauricio Garcés Ordóñez (CORPOCESAR) <mauricio.garces@corpocesar.gov.co>;Xiomara Icela Valencia Mendoza (CORPOCESAR) <xiomara.valencia@corpocesar.gov.co>;Hernan David Gutiérrez Gamez (CORPOCESAR) <hernan.gutierrez@corpocesar.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (86 KB)

RECLAMACION ANTE LA COMISION FUNDACION CENTRO PARA EL PROGRESO.docx;

Honorable Comité Evaluador ESAL

Cordial y respetoso saludo

Por medio de la presente corro traslado de la reclamación interpuesta por el Señor EDWIN JOSE SAURITH CURBELO, frente al informe de verificación suscrito en el marco de la convocatoria de los representantes de las ESAL ante del Consejo Directivo.

Sin otro en particular



Katia Lorena Pérez Holguín
Secretaria General

De: didier ubaldo uran torres <urantorresdu@hotmail.com>

Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 10:32

Para: Secretaría General de Corpocesar <secretariageneral@corpocesar.gov.co>

Asunto: REF.: Reclamacion frente a la decision de NO CUMPLE la fundacion centro para el progreso y desarrollo ambiental de los requisitos establecidos en la convocatoria para la elección de dos representantes de las ESAL ante el consejo directivo de corpocesar

En mi condicion de representante legal de la Fundacion centro para el progreso y desarrollo ambiental presento a uds la respectiva reclamacion ante de la comision evaluadora y revisora de los requisitos establecido en los arts. 6 y 7 de la resolucion 0570 del 21 de Noviembre de 2023 frente al pronunciamiento del no cumplimiento de dichos requisitos

ATTE

EDWIN SAURITH CURBELO

Valledupar, 30 de Noviembre de 2023

Señores

**XIOMARA ÍCELA VALENCIA MENDOZA; MAURICIO GARCÉS; HERNÁN
DAVID GUTIÉRREZ GÁMEZ**
MIEMBROS COMITÉ DE VERIFICACION DE LOS REQUISITOS

REF.: RECLAMACIÓN CONTRA LA DECISIÓN DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA RESOLUCIÓN 0570 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

Cordial saludo:

El día treinta (30) de octubre de esta anualidad la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR expidió la convocatoria a las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) domiciliadas en la Jurisdicción de Corpocesar, para participar en la elección de dos (02) representantes ante el Consejo Directivo de Corpocesar, de conformidad con lo anterior procedí a inscribir a la fundación Centro para el Progreso y Desarrollo Ambiental que legalmente represento.

Pues bien, el Comité de evaluación y verificación de los requisitos establecidos en los arts. 6 y 7 de la resolución 0570 del 21 de Noviembre de esta anualidad expedida por el Minambiente, determinó que la Fundación ya mencionada NO CUMPLE por cuanto las certificaciones presentadas no es de una *institución*.

Me permito presentar mi reclamación estando dentro del término establecido en la convocatoria, por no estar de acuerdo con dicha decisión, lo primero me lleva a analizar la definición legal de institución como un organismo dentro de la sociedad que cumple un fin social y segundo basado en la definición de finca como una institución jurídica representada en un derecho real, y en un centro de producción, para finalmente demostrar jurídicamente como una finca como centro de producción es una institución que cumple una labor y/o función social, paso pues a fundamentar mi inconformidad en lo siguiente:

La fundación a la cual legalmente represento, presenta las certificaciones expedidas por unas personas naturales como representantes legales de unas fincas, a las cuales se les realizó unas actividades, siendo estas soportadas con las certificaciones aportadas.

Ahora bien, argumenta el comité ya mencionado que no cumple por cuanto la certificación no es presentada por una institución, lo cual es alejado de la realidad por cuanto una institución puede ser una persona jurídica o natural, inscrita o no en el registro mercantil.

Pero bien miremos la norma:

Artículo 6. Inscripción y requisitos para participar en la reunión de elección. Las ESAL a las que aplica la presente Resolución, que aspiren a participar en la reunión de elección de sus representantes ante el Consejo Directivo de la respectiva Corporación, deberán inscribirse y cumplir los siguientes requisitos:

1. (...)
2. (...)
3. *Haber ejecutado en la jurisdicción de la Corporación, un mínimo de tres (3) proyectos y/o actividades relacionadas con la protección del ambiente y los recursos naturales renovables durante los últimos tres (3) años previos a la publicación de que trata el artículo 5 de la presente Resolución. La suma de los tiempos de ejecución de estos proyectos y/o actividades deberá equivaler a mínimo doce (12) meses.*

Esta experiencia debe ser certificada por la institución pública o privada beneficiaria o por aquella que financió o contrató su desarrollo. En la certificación debe constar

- a) *Nombre de **la institución pública o privada** beneficiaria o por aquella que financió o contrató su desarrollo, **“-NIT cuando aplique.-“** y sus datos de contacto (negrillas y subrayas fuera de texto).*

Ahora veamos en el diccionario de la real academia de la lengua encontramos la definición de institución así:

Definición de Institución:

“_Cosa establecida o fundada. 3. f. Organismo que desempeña una función de interés público, especialmente benéfico o docente.”

En otro aparte expresa que la institución es:

“Cualquier tipo de organización humana, que implica relaciones estables y estructuradas entre las personas, que se mantienen en el tiempo, con el fin de cumplir una serie de objetivos explícitos o implícitos”-.

Expresa la definición que institución es **CUALQUIER ORGANISMO QUE DESEMPEÑA UNA FUNCION DE INTERES PUBLICO, ESPECIALMENTE BENEFICO O DOCENTE,**

A renglón seguido dice:

La institución “es cualquier organización humana” que implica relaciones estables y estructuradas entre personas que se mantienen en el tiempo, con el fin de mantener una serie de objetivos explícitos o implícitos.

Siendo así, podemos decir que una institución no es más que **UNA ORGANIZACIÓN HUMANA**, constituida por una o más personas naturales (la familia es una institución básica de la sociedad) la cual busca una función social mediante el cumplimiento de una serie de objetivos.

Luego entonces una persona como institución puede organizar un centro de producción (finca) con el objetivo de perseguir unos fines económicos, es así como una institución no necesariamente tiene que ser un ente legalmente constituido y registrado en Cámara de Comercio sino más bien, es una organización humana la cual busca unos fines entre ellos el económico, es así como el propietario de una finca contrata personas para el desarrollo de una actividades en la búsqueda de un bien ESO ES UNA INSTITUCION.

Siendo así, las certificaciones aportadas cumplen con el requisito exigido, por ser emitidas por instituciones de carácter privadas por tener una organización constituida por el dueño de la finca los trabajadores y buscar un fin común como es obtener una productividad.

Es de aclarar que **las actividades se desarrollaron en beneficio de las fincas** en mención, su representante legal solo da fe de su cumplimiento según lo acordado.

Ahora bien, En el derecho civil colombiano encontramos que las instituciones fundamentales son **las personas**, matrimonio, adopción, parentesco, **bienes**, sucesiones, obligaciones y contratos.

Las personas naturales clasifican según el derecho civil como instituciones, de la misma manera los bienes de conformidad con el artículo 653 del Código Civil consisten en cosas corporales e incorporales entre las cosas corporales están los muebles y los inmuebles en estos últimos encontramos las casas las fincas etc...

Luego entonces, de acuerdo a lo anteriormente demostrado mal podría los miembros de la Comisión Revisora y Evaluadora de la documentación relacionada con la elección de dos miembros de la ESAL ante el Consejo Directivo de Corpocesar afirmar que **la finca es no una institución Jurídica** fundamental dentro del derecho privado correspondiente a los bienes de una persona.

Finalmente el mismo artículo 6 literal a del numeral tercero expresa

Esta experiencia debe ser certificada por la institución pública o privada beneficiaria o por aquella que financió o contrató su desarrollo. En la certificación debe constar:

a) *Nombre de la institución pública o privada beneficiaria o por aquella que financió o contrató su desarrollo, **NIT cuando aplique** y sus datos de contacto*

- 1 Nótese en el texto cuando dice: Nombre de la INSTITUCION PUBLICA O PRIVADA, sin más requisitos, lo cual quiere decir que no es requisito sine qua nom el que esa institución esté registrada ante la cámara de comercio, simple y llanamente habla de institución pública o privada independiente de si está o no inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio.
- 2 Podemos observar sin mayor elucubración que “el literal a” de ese mismo numeral tercero dice “**NIT CUANDO APLIQUE**” lo cual quiere decir, que también es aplicable a las personas naturales con su documento de identificación (cédula de ciudadanía), pues si solo aplicara para empresas, la expresión estaría de más. Además, porque la norma no está especificando que sea empresa como tal.
- 3 Lo que sí exige es que la INSTITUCION DEBE ESTAR DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, siendo así las cosas, las personas naturales nos identificamos con nuestra cedula de ciudadanía y las personas jurídicas se identifican con el número de identificación tributaria expedido por la cámara de comercio donde fue inscrita, cuando nos dice “**-NIT CUANDO APLIQUE.-**”, quiere decir que si no aplica Nit es porque la institución, simplemente no está inscrita ante Dian ni ante cámara de comercio o es una persona natural lo cual se identifica solo con cedula de ciudadanía.

Podríamos concluir que:

1. A la norma no se le puede dar el alcance más allá de lo que esta nos está indicando, es así que al hablar de institución pública o privada no se refiere estrictamente a aquellas inscritas en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, pues ello no lo está señalando la norma.
2. Una institución según la real academia de la lengua, es una organización humana que busca una función social a via de ejemplo la familia es una institución la cual busca un fin social educar las hijos y hacerlos hombres de bien
3. El derecho civil colombiano señala como **instituciones fundamentales**: a las **personas**, matrimonio, adopción, parentesco, **bienes**, sucesiones, obligaciones y contratos.

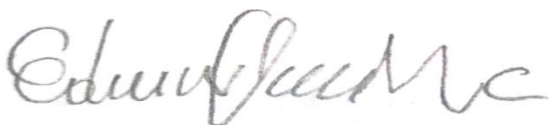
Luego entonces tanto las personas como los bienes para el derecho civil son instituciones Jurídicas, los bienes de conformidad con el artículo 653 del Código Civil consisten en cosas corporales e incorporales entre las cosas corporales están los muebles y los inmuebles en estos últimos encontramos las casas las fincas etc...siendo así las cosas LAS FINCAS como tal son bienes y en ese sentido son instituciones fundamentales en la sociedad, pues están llamadas a prestar una función social por ser centros de producción agrícola.

4. Las certificaciones, no dan fe de unas actividades realizadas a unas personas naturales, estas expresamente hablan de una actividades realizadas a unas instituciones (finca la mano de Dios; finca Nápoles y finca Las tres palmas).
5. El numeral 3 del art. 6 de la resolución 0570 del 21 de nov/2023 dice que La experiencia debe ser certificada por la institución pública o privada para ello:
1.- se debe identificar la entidad pública o privada 2.- se debe expresar el **NIT cuando este aplique**, siendo así nos da a entender que si carece de Nit (por no estar inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio), por obvias razones pues no se expresa, y ello es así por cuanto las fincas como centros de producción agrícolas son instituciones que no necesariamente están inscritas en el registro mercantil de las cámara de comercio.

SOLICITUD

Con todos los argumentos esbozados solicito a la Comisión Revisora y Evaluadora de la documentación relacionada con la elección de dos (02) representantes principales de las entidades sin ánimo de lucro ante el Consejo Directivo de Corpocesar, modificar la decisión con relación al no cumplimiento de los requisitos de la ESAL Fundación Centro para el Progreso y Desarrollo Ambiental y en su lugar ordenar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículo 6 y 7 de la resolución 0570 del 21 de Noviembre de 2023 proferida por el Ministerio de Ambiente .

Atentamente



EDWIN JOSE SAURITH CURBELO

C.C. Nro. 5.092.587